

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 667 -2023-MPH/GM

Huancayo, **22 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 363708 de fecha 28 de agosto del 2023, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2814-2023-MPH/GPEyT, formulado por la administrada Silvia Molina Cerrón, el Informe N° 233-2023-MPH/GPEyT del 31 de agosto del 2023, el proveído N° 1642 Gerencia Municipal del 01 de setiembre del 2023, e Informe Legal N° 1082 -2023-MPH-GAJ, del 19 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N°0233-2023-MPH/GPEYT del 31 de agosto de 2023, se remite a la Gerencia de Asesoría Legal el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2814-2023- GPEYT para la continuidad del procedimiento presentado por el administrado Silvia Molina Cerrón;

Que, mediante Escrito S/N del 28 de agosto de 2023. se interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2814-2023-GPEYT en el cual señala:

"(...)

Interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare nulidad y/o revoque la resolución nro. 351963 conforme a los siguientes fundamentos:

- 1. Que, habiendo presentado recurso de reconsideración el 25 de o del presente.*
- 2. En la cual resuelven clausurar temporalmente 10 días calendarios*
- 3. De igual manera ya habiendo expuesto en nuestro recurso de reconsideración los descargos ya hechos, consideramos interponer nuestro recurso de Apelación ya que consideramos haber cumplido con nuestra multa pecuniaria y no estamos de acuerdo con la sanción complementaria de clausura temporal por 10 días, solicitando se declare la nulidad de resolución nro. 351963*

(...);

Que mediante Informe N°248-2023-MPH/GPEYT/JDC del 15 de agosto de 2023, el Sr. Javier De La Cruz-Servidor Municipal GPEyT concluye:

"(...)

Por lo expuesto y por los motivos indicados esta Área opina, declarar PROCEDENTE EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por la empresa MOLISA IMPORT SAC representado por SILVIA MOLINA CERRON contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N



2299-2023-MPH/GPEyT, en los extremos de la clausura temporal se puede DISMINUIR a 10 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2814-2023-GPEYT del 18 de agosto de 2023, se resuelve en el ARTICULO PRIMERO. Declarar PROCEDENTE EN PARTE el Recurso de Reconsideración incoada por la Empresa MOLISA IMPORT S.A.C., representado por SILVIA MOLINA CERRON, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2299-2023-GPEYT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 15 días calendarios, EN CONSECUENCIA, en los extremos Clausura Temporal DISMINUIR a 10 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2299-2023-MPH/GPEyT del 17 de julio de 2023, se resuelve en el: ARTICULO PRIMERO-CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 15 (quince) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en PROLONGACION PACHITEA N°294-Huancayo, regentado por la empresa "MOLISA IMPORT S.A.C.;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en su Art 2° Dispone: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art. 40 Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su artículo 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...);

Que, mediante el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su artículo 4°, respecto de Sanciones Administrativas Aplicables Las Sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el CUISA, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia y Seguridad Ciudadana;

Que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su artículo 220 establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado superior jerárquico;





Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo conforme se establece el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (...)", concordante en su aplicación con los artículos 122 y 221, requisitos de los escritos y del recurso, es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

Del análisis de todo lo actuado, se tiene que la Sra. Silvia Molina Cerrón Administrada, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2814-2023-GPEYT de fecha 18 de agosto de 2023; al respecto se evidencia que mediante la Resolución materia de la presente apelación, se resuelve ratificar clausurar temporalmente por el espacio de 10 (diez) días de calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Jr. Pachitea N°294, por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales de hasta 100m²; asimismo, se advierte que la administrada cumple con pagar la multa impuesta y adjunta el Recibo N°037-00365692 de fecha 05 de julio de 2023, por un monto de S/. 495.00 soles, dentro de este contexto lo argumentando por el infractor en su Recurso de Apelación, NO DESVIRTUA la infracción plasmada en la Papeleta de Infracción N°011062 de 27 de junio de 2023, con Código GPET 60, por lo que en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se puede graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establecido en el inciso A. 1 del Literal A del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, en base a ello ya hubo un pronunciamiento mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°459-2023- MPH/GSP, debiendo disminuir el número de días de clausura temporal a 7 días;

Que, a través del Informe Legal N° 1082-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación por parte de la Sra. Silvia Molina Cerrón, contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2814-2023-MPH/GPEYT por las razones expuestas. Por tanto, rebajar la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2814-2023-MPH/GPEYT a 7 días calendarios;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación por formulado por la administrada Silvia Molina Cerrón, contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2814-2023-MPH/GPEYT; por las razones expuestas. Por tanto, rebajar la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2814-2023-MPH/GPEYT a 7 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

